



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Por medio del presente se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento en pleno, el día 28 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación y creación de las siguientes Ordenanzas:

Modificación de la Ordenanza municipal núm. 101 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	Modificación del artículo 5.5, relativo a las bonificaciones para familias numerosas, aumentando porcentajes e incorporando nuevas bonificaciones.
Modificación de la Ordenanza municipal núm. 305, reguladora del precio público por la prestación o uso de los servicios culturales y deportivos en instalaciones municipales.	Modificación del artículo 8 (relativo a beneficios fiscales), incorporándose la figura del "voluntario de Escuelas municipales"; artículo 9, punto d) relativo a las normas de gestión y pago, y artículo 10 (tarifas), punto a), correspondiente al precio público por las actividades programadas y dirigidas por el Ayuntamiento y Escuelas municipales
Modificación de la Ordenanza municipal núm. 212 de expedición de documentos.	Modificación del artículo 7 (tarifas) "documentos urbanísticos", apartados 4 y 4.1, relativo a parcelaciones y segregaciones en suelo urbano y rústico; inclusión en "otros expedientes o documentos administrativos" del apartado 4 relativo al certificado negativo de delitos sexuales.
Creación de la nueva Ordenanza núm. 405 de policía y buen gobierno (que sustituye y deroga a la anterior)	
Creación de la Ordenanza Fiscal de retirada, depósito e inmovilización de vehículos en la vía pública (en adelante Ordenanza municipal núm. 220).	
Creación de la Ordenanza Fiscal de actividades, espectáculos, ferias y fiestas (en adelante Ordenanza municipal núm. 221)	

Expuesto al público dicho acuerdo inicial durante un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio insertado en tablón municipal de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 240, de fecha 17 de diciembre de 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional de la modificación y creación de las Ordenanzas y Reglamentos, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo.

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 101,
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

(Modificación del artículo 5.5, relativo a las bonificaciones para familias numerosas)

Artículo 5. Bonificaciones.

(...) 5. Conforme a lo establecido en el artículo 74. 4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado, que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. General: Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Del 75%, cuando el valor catastral de la vivienda no supere los 70.000,00 euros.
- b) Del 45%, si el valor catastral está comprendido entre los 70.001,00 y los 140.000,00 euros.
- c) Del 20% las viviendas con valor catastral superior a 140.000,00 euros.

II. Especial: Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Del 90%, cuando el valor catastral de la vivienda no supere los 70.000,00 euros.
- b) Del 60%, si el valor catastral está comprendido entre los 70.001,00 y los 140.000,00 euros.
- c) Del 30% las viviendas con valor catastral superior a 140.000,00 euros.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

En todo caso, la solicitud de la bonificación será anual y se presentará en el Ayuntamiento en el último trimestre del ejercicio, desde el día 1 de octubre al 30 de diciembre.

**Requisitos:**

Estar empadronados en el municipio, a la fecha de devengo, todos los miembros que constituyan la familia numerosa. Salvo causa de estudio o trabajo, debidamente justificada, de alguno de sus miembros.

Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo (...)

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 305, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS
EN INSTALACIONES MUNICIPALES****(Creación del artículo 8 (bis), relativo a la figura del “voluntario de Escuelas municipales”,
y modificación de los artículos 9, d) relativo a las normas de gestión y pago;
y 10, a) relativo a tarifas)****Artículo 8.bis.**

Se crea la figura del voluntario de la escuela municipal, ofreciéndose la posibilidad de participar en distintas actividades que lleve a cabo la escuela municipal. Desde el Ayuntamiento o responsables de Escuelas Deportivas se establecerá el plazo y duración de la actividad de voluntariado; de igual modo se establecerán las gratificaciones y concesiones municipales para aquellas personas acreditadas como voluntarios de las escuelas municipales.

Para poder materializar el reconocimiento y valoración de la participación en los programas y/o proyectos, se tiene que estar acreditado como voluntario de la escuela municipal, acreditación obtenida tras su solicitud mediante escrito firmado en el Ayuntamiento, en la que se harán constar los datos personales de identificación, domicilio y teléfono de contacto, así como la disponibilidad y labor que dedicará a la acción voluntaria.

Artículo 9. Normas de gestión y pago.

(...) d) Escuelas deportivas municipales y actividades extraescolares de ocio y tiempo libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento.

Antes de formalizar la inscripción, desde el Ayuntamiento se ofrece la oportunidad de que el interesado pruebe por un día la actividad que elija en las escuelas municipales, de manera gratuita. Si pasado ese día de prueba, se quisiera continuar, es obligatorio presentar la hoja de inscripción en el Ayuntamiento.

Las inscripciones en las escuelas deportivas municipales y demás actividades programadas, se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, presentando una ficha de inscripción por actividad, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales y en sección de deportes de la web municipal (www.villaluengadelasagra.com), donde rellenarán todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismos. En el caso de que se gestione de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio (ej. escuela municipal de idiomas), la forma de matricularse será mediante solicitud a la que se acompañará la cuota.

El plazo de inscripción de alumnos concluirá al finalizar el primer mes de cada temporada, salvo en aquellos casos que será el previsto en los anuncios publicados al efecto para las escuelas municipales que así lo decidan.

En caso de que, por el buen funcionamiento de las escuelas municipales y en pos de una enseñanza de calidad, existan plazas limitadas, la admisión de los alumnos se realizará por riguroso orden de inscripción hasta que se cubran las plazas vacantes.

Las inscripciones en las escuelas deportivas municipales deberán estar completas y perfectamente cumplimentadas, donde se aprecie claramente los datos del participante, los datos del responsable, los datos bancarios, la opción elegida cuando haya distintas modalidades...) o no serán recogidas por no considerarse válidas.

Quienes se hayan presentado en fecha y hora, y no hayan obtenido plaza, pasarán a la lista de espera, a la que se le aplicarán los mismos criterios de selección que los aplicados en el punto anterior. La lista de espera tendrá vigencia hasta la finalización del curso.

En todo caso la gestión de recibos se realizará por domiciliación bancaria obligatoria. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo establecido, se harán efectivas por vía de apremio, con el recargo que legalmente correspondan.

Artículo 10. Tarifas

Las tarifas serán revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo de la nueva temporada.

a) Precio público por las actividades programadas y dirigidas por el Ayuntamiento y escuelas municipales.

Las actividades ofertadas, se pondrán en marcha cada año, en función de las personas interesadas e inscritas. En caso de no llegar al número mínimo, no se pondrán en marcha.

Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo el precio público según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.



Estos precios públicos serán vigentes siempre y cuando la actividad se realice en las instalaciones deportivas municipales. Si por circunstancias excepcionales ha de realizarse en otro tipo de instalaciones o locales del Ayuntamiento o ajenas al mismo, las tarifas serán establecidas por el propio Ayuntamiento.

	Empadronado*	No Empadronado*
Fútbol		
(2 Horas / semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 Horas / semana)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
Jiu-jitsu		
(2 Horas / semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 Horas / semana)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
Danza y baile español		
(2 Horas / semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 Horas / semana)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
(5 Horas / semana)	32,00 €/mes	36,00 €/mes
Música		
Educación musical temprana (0 a 6 años) - (1 hora semana)	29,00 €/mes	34,00 €/mes
Instrumento (clases personalizadas) (1/2 hora semana)	35,00 €/mes	40,00 €/mes
Instrumento + lenguaje musical (clases personalizadas) (1/2 hora semana)	39,00 €/mes	44,00 €/mes
Idiomas	Gestión de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio	
Dibujo y pintura		
Infantil (1 hr/semana)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Infantil avanzado (1,5 hr/semana)	28,00 €/mes	33,00 €/mes
Adulto (2 hr/semana)	35,00 €/mes	40,00 €/mes
Parkour	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Entrenamiento funcional (hiit, trx, crossfitness...)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pre-deporte	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Psicomotricidad	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Balonmano	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Iniciación a guitarra	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Aikido	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia rítmica	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia de mantenimiento	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Antiestrés y respiración	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Aerobic	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pilates	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Refuerzo escolar	25,00 €/mes	30,00 €/mes
Bailes de salón	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Coro municipal	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Mecanografía	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Baloncesto	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Club de lectura infantil	Gratuito	
Club de lectura juvenil	Gratuito	
Club de lectura adultos	Gratuito	
Cuenta cuentos infantil	Gratuito	
Escuela de adultos	Gratuito	
Programa "Tu salud en marcha"	Gratuito	
Programa "Dipucamina"	Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial	
Programa "Dipucamina"	Gratuito	
Programa "Dipucamina"	Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a jubilados y pensionistas	
Informática	Gratuito	
Informática	Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a jubilados y pensionistas	



* Precio normal por beneficiario sin aplicar exenciones ni reducciones por hermanos, reconocidos en la presente Ordenanza (artículo 8)

Estas actividades se podrán en marcha siempre y cuando haya suficientes participantes inscritos en las mismas, y se considere que las clases tendrán un nivel adecuado de impartición. Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo las tasas según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

En las escuelas municipales donde los grupos se tengan que hacer por categorías (fútbol o jiu jitsu) las cuotas son las establecidas para esa categoría y no existe posibilidad de elección de modalidad como sí ocurre en las escuelas que ofrecen esa posibilidad (danza o música) (...).

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 212, REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
(Modificación del artículo 7 relativo a tarifas, apartados 4 y 4.1 relativos
a “documentos urbanísticos”, y apartado 4 de “otros expedientes o documentos”)**

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad desde 1/05/96	0,50 €
2. Certificados de convivencia y residencia desde 1/05/96	0,50 €
3. Certificados anteriores a 1/05/96	3,00 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,00 €
2. Cotejo/ compulsas de documentos (aportando fotocopia)	0,50 €/ página
3. Cotejo/ compulsas de documentos (sin aportar fotocopia)	0,70 €/ página
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de planos hasta DIN-A3	3,00 € unidad
2. Copias de CD	10,00 € unidad
3. Fotocopias de documentos administrativos bn/color	0,20/0,30 € c/u
DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos tamaño A4 bn/color	0,20/0,30 € c/u
2. Fotocopias de documentos tamaño A3 bn/color	0,40/0,60 € c/u
DOCUMENTOS URBANÍSTICOS	
1. Cedula o informe urbanístico sobre bienes inmuebles	70,00 € unidad
2. Certificaciones catastrales descriptiva y grafica	12,00 €/unidad/finca
3. Certificados de bienes inmuebles	1,00 €
4. Parcelaciones y segregaciones en suelo urbano (sobre finca matriz)	0,20 €/m ²
4.1. Parcelaciones y segregaciones en suelo rústico (sobre finca matriz)	0,01 €/m ²
5. Certificado de identificación de fincas (incluye copias escrituras)	3,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Certificado reagrupación familiar	1,00 €
2. Informe de arraigo social	1,00 €
3. Certificados registro de parejas de hecho	1,00 €
4. Certificados negativos de antecedentes penales de delitos sexuales	2,00 €

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 405, DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
(Ordenanza de nueva creación: Texto íntegro)**

Preámbulo

En aplicación del principio de autonomía local que la Constitución Española garantiza a los Ayuntamientos y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado “bloque constitucional”, el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, ejerciendo la potestad reglamentaria que viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad, el civismo y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes.



Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Finalidad.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, religiosas y de normas de vida diversas existentes en Villaluenga de la Sagra. Para ello se protegerán los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Villaluenga de la Sagra, cualquiera sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y paseos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a la fachadas de los edificios otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Es de la competencia municipal:

–La conservación y tutela de los bienes municipales.

–La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

–La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los juzgados y tribunales reguladas por las leyes.

3. La incoación de expedientes sancionadores se realizará a través de los agentes de los Cuerpos Y Fuerzas de Seguridad, en este caso, de los miembros de la Policía Local y de la Guardia Civil.

4. Que de acuerdo con la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” y 25.2 “El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: Seguridad en los lugares públicos”, y de acuerdo con la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53,1 D “Policía administrativa en lo relativo a las ordenanzas, bandas y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias” y 1.G “Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad”

Y en aplicación de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en su artículo 18.1, y el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policiales Locales de Castilla-La Mancha, en su artículo 26.2 “Los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha proveerán a sus Cuerpos de Policía Local de una adecuada dotación de medios materiales”.

Capítulo II. Prohibiciones

Artículo 4. Daños y alteraciones.

Quedan prohibidos cualquier tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética, su uso normal y destino.

**Artículo 5. Pintadas.**

Se prohíben pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario, y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública o espacios públicos, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 7. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar y raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Parques, jardines, viales terrenos y solares.

1. Los visitantes de los jardines y parques de la villa deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidos en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas, Policía Local y Guardia Civil.

2. Está totalmente prohibido en parques, jardines, terrenos y solares:

- a) El uso indebido de las praderas, plantaciones, árboles, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar árboles, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar, maltratar pájaros u otros animales, como la caza menor fuera de tiempo establecido para ello o cuando no este permitida la misma.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, escupir, orinar, defecar y ensuciar el recinto de cualquier forma.
- f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.
- g) Encender o mantener fuego.
- h) Circular con cualquier tipo de vehículo a motor, motocicleta o ciclomotor, por zonas verdes, rutas protegidas o cualquier camino o acceso donde esté prohibido la circulación de los mismos.

Artículo 10. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía, lugares públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 11. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías o elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

Artículo 12. Ruidos.

12.1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- a) No está permitido cantar o hablar en tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 22:00 hasta las 8:00 horas.
- b) No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el periodo señalado en el apartado anterior.



c) No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, en especial en el periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas, cambios de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas.

d) Los vecinos procurarán, desde las 22:00 hasta las 8:00 horas, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por los propietarios o encargados cuando, de manera evidente ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

e) La tenencia de perros u otros animales domésticos que por sus ladridos continuos y otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será corregida mediante la imposición de la sanción correspondiente.

12.2. La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos permitidos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

12.3. Los vehículos que circulen por Villaluenga de la Sagra irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar exceso de ruidos o ruidos extraños y molestos.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y lo previstos por la normativa de seguridad vial.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

Artículo 13. Residuos y basuras.

13.1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en la vía pública, espacio de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas con o sin vallar, así como en los caminos o parajes dentro del término municipal.

13.2. Se prohíbe la realización de actuaciones tales como depositar:

a) Residuos domésticos, siendo considerados como tales, los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas (basuras). Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles, enseres, así como los residuos y escombros procedentes de construcción y reparación.

También tendrán la misma consideración los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos comerciales, siendo considerados como tales, los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

c) Aceites usados, siendo considerados como tales, todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

13.3. En zonas del término municipal destinadas a polígonos o zonas similares, se encargará de evitar vertidos de residuos domésticos, comerciales o aceites, la entidad urbanística de conservación, la cual tendrá el plazo de quince días naturales a requerimiento del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, para la limpieza de los vertidos indicados anteriormente y de no proceder a su limpieza se procederá a la sanción correspondiente.

Artículo 14. Excrementos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca la infracción a esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario, o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que se proceda a retirar las deposiciones, en caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a la sanción pertinente.

**Artículo 15. Consumo de bebidas alcohólicas.**

El presente artículo se fundamenta en la protección de la salud pública y salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad de domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio limpio y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre los jóvenes.

15.1.1. No está permitida la “práctica del botellón” en los espacios públicos del término municipal de Villaluenga de la Sagra.

15.1.2. A estos efectos, se entiende “práctica de botellón”, el consumo de bebidas preferentemente alcohólicas, en la calle o en espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se puedan causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

15.1.3. Se prohíbe especialmente la “práctica del botellón” cuando se haga en envases de cristal o lata, y pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

b) Cuando en los lugares en que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.

15.1.4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzca durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos casos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.

15.1.5. Todos los recipientes de bebida deben ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situados en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar, en la vía pública recipientes como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

15.1.6. Establecimientos: en los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

15.1.7. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas populares, u otros actos, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

15.2.1. La realización de las conductas descritas en el apartado 15.1.1; 15.1.2 y 15.1.5 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de 150,00 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

15.2.2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los demás apartados del artículo precedente, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 151,00 a 400,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

15.3.1. En los supuestos recogidos en los supuestos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o medios empleados. Las bebidas alcohólicas o los elementos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico sanitarias.

15.3.2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los Agentes de la autoridad cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o atención social correspondiente.

Artículo 16. Uso de espacio público.

16.1. Fundamentos: La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía del uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

16.2. Normas de conducta:

16.2.1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

16.2.2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir en estos espacios de noche.

b) Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.



d) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.

e) Lavar la ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

f) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana.

16.3. Régimen de sanciones:

16.3.1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de 150,00 euros.

16.4. Intervenciones cautelares.

16.4.1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

Artículo 17. Otras actividades.

17.1.1. Queda prohibida cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación y/o engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros o recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

17.1.2. Igualmente queda prohibido el abandono en la vía pública, solar, terreno o campo abierto de cualquier vehículo a motor, vehículo remolque, motocicleta y ciclomotor de acuerdo con la legislación aplicable.

17.2.1. Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible, las actuaciones que vayan o pudieran ir en perjuicio de resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudiera evitar su producción, deberán avisar a la Policía Local o autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto público.

17.2.2. En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y buen funcionamiento en el interior y exterior del establecimiento.

Tienen consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 Db calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producido por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto los titulares de la actividad, serán responsables de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencias y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

17.2.3. Las infracciones establecidas en el presente artículo punto 17.1.1, serán consideradas leves, todas las demás recogidas en los puntos de este artículo, serán consideradas graves.

17.3. Los animales domésticos deben ir sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán provistos de bozal, y la correa no podrá medir más de dos metros. En todo caso, será aplicable la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

17.3.1. Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas dispondrán de habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, debiendo ser la longitud mínima lo suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de cinco metros.

17.4. Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que le hayan sido señaladas o puedan señalarse.

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicio procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la Autoridad municipal pueda señalar; previa instrucción del expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquel.



Capítulo III. Obligaciones.

Artículo 18. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

18.1.1. Todas las personas que están en Villaluenga de la Sagra tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

18.1.2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

18.2.1. En los ámbitos de convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

18.3. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será considerada con multa de 401,00 a 1.500,00 euros.

Artículo 19. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad de particulares.

19.1. Los propietarios o comunidades de propietarios de terrenos, instalaciones o construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

19.2. El citado deber de las personas o comunidades propietarias, se estará a lo dispuesto a las normas subsidiarias (NN.SS.) o Programa de Ordenación Municipal (POM) de Villaluenga de la Sagra y conforme al Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del T.R.L.O.T.A.U de Castilla La Mancha.

19.3. Los propietarios o comunidades de propietarios de las viviendas, a requerimiento del Ayuntamiento deberán proceder en las viviendas sin habitar el cerramiento adecuado que se estime por los Técnicos en la materia, por motivos de seguridad, debiendo dar conocimiento al Ayuntamiento cuando se proceda a la apertura de la vivienda por una nueva ocupación.

19.4. Sin perjuicio de lo anterior y la legislación penal y sectorial, se considerará por esta Ordenanza como infracción muy grave y será sancionada con multa de 401,00 a 1.500,00 euros:

- a) La inexistencia o mal estado del cerramiento de un solar situado dentro de suelo urbano.
- b) La existencia de basura y/o escombros dentro de un solar o parcela de suelo rústico o urbano.
- c) La existencia de maleza o vegetación que pueda constituir riesgo de incendio dentro de un solar o parcela de suelo rústico o urbano.
- d) La existencia de poda o siega dentro de un solar o parcela de suelo rústico o urbano.
- e) El apartado 19.3. del presente artículo.

Artículo 20. Limpieza de quioscos, terrazas u otras instalaciones en la vía pública.

Los titulares de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

Artículo 21. Requerimiento y asistencia municipal.

21.1. Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad, en las debidas condiciones de limpieza y decoro.

21.2. El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a solicitud de los mismos, sobre medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

21.3. Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta Ordenanza.

21.4. El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atención necesaria para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano, la interposición de denuncias



contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contemplados en la ordenanza.

Artículo 22. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

22.1. Los organizadores de eventos públicos deberán comunicar a la Jefatura de la Policía Local cualquier evento público con el fin de garantizar la seguridad de dicho evento, debiendo cumplir los requisitos que se establezca por parte de la Policía Local.

El incumplimiento de esta norma se considerará infracción leve, siempre y cuando no genere alteraciones de orden público o cualquier riesgo para los ciudadanos en cuyo caso se considerará una infracción muy grave.

22.2. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mimos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

22.3. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 23. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y los bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículos 24. Venta no sedentaria.

24.1. A los efectos de esta Ordenanza se considera venta no sedentaria, las que realicen los comerciantes fuera del establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá la correspondiente autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

a) Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

b) Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

24.2. Las infracciones contenidas en este artículo, serán clasificadas como leves, sancionándose con multa de 150,00 euros.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener alguna de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta Ordenanza, siendo las siguientes infracciones leves:

a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza, así como miccionar en la vía pública.

b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización.

c) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.

d) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.

e) Esparcir, octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.

f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los parques y el entorno de los árboles y las plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.

g) El uso indebido de los parques y jardines públicos y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas prohibidas en el artículo 9 y artículo 16.

h) Mover, arrancar, incendiar, volcar, derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.

i) Manipular y utilizar fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.

j) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.

k) Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización.

l) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza, como incurrir en algunas de las conductas prohibidas en el artículo 13 y 15.1.5.

m) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que sea responsable.

n) Cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas o espacios públicos tales como el lavado de automóviles, su reparación engrase en dichas vías y espacios públicos, vertidos de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.



- o) Realizar cualquier tipo de quema sin la debida autorización o sin tomar las precauciones necesarias.
- p) Practicar botellón y lo establecido en el artículo 15.1.1, 15.1.2.
- q) Acampar en las zonas y espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones, para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en que estos espacios.
- r) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- s) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o solares.
- t) Lavar la ropa en fuentes, estanques o similares.
- u) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana.
- v) Hacer uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización del resto de usuarios.
- w) La utilización de claxon, señales acústicas y aceleraciones bruscas y estridentes, excepto en caso de emergencia, y en los casos previstos por la legislación vigente.
- x) La venta no sedentaria, fuera de establecimiento comerciales, sin la debida autorización municipal.
- y) Lo establecido en el artículo 17.3, 17.3.1 y 19.1

Artículo 26. Clasificación de infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas papeleras y fuentes públicas y que no constituyan infracción muy grave.
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riegos de insalubridad.
- e) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- f) El abandono en la vía pública, solar, terreno o campo abierto de cualquier vehículo a motor, remolque, motocicleta o ciclomotor.
- g) Practicar botellón, alterando gravemente la convivencia ciudadana, de acuerdo con el artículo 15.1.3.
- h) Permitir los organizadores de un acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier índole, que se produzcan durante la celebración del acto, actividades de botellón, cuando esté prohibido por la legislación vigente o por esta Ordenanza.
- i) La realización actividades bien sean públicas o privadas, sin la comunicación y debida respuesta por la Policía Local con el fin de garantizar la seguridad del evento.
- j) Permitir que los establecimientos de consumo inmediato de bebidas alcohólicas de hostelería, sacar las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en aquellos espacios reservados expresamente para ello, de acuerdo en el artículo 15.1.6.
- k) Depositar en la vía pública carnes, desperdicios o elementos similares que produzcan malos olores o ensucien la vía pública.
- l) Lo establecido en el artículo 17.1.2, 17.2.1, 17.2.2 y 17.4

Artículo 27. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves.

- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos.
- b) Realizar pintadas en la señalización pública que dificulten o impidan su visión.
- c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d) romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- e) Las actuaciones previstas en esta Ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en un año.
- g) La caza menor fuera de tiempo establecido para ello o cuando no este permitida la misma.
- h) La negativa o resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- j) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus funciones, tales como la inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- k) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50,00 a 150,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151,00 a 400,00 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 401,00 a 1.500,00 euros.



4. A las infracciones que tengan únicamente carácter pecuniario, se aplicará la reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siempre y cuando el infractor, proceda al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y proceda al pago en el plazo de veinte días naturales siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 29. Reparación de daños.

29.1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

29.2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación de los servicios técnicos correspondientes, determinará el importe de la reparación, que será comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca legalmente.

Artículo 30. Personas responsables.

30.1. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán toda ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

30.2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 31. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Artículo 32. Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescriben conforme a lo dispuesto en la legislación general vigente.

Artículo 33. Responsabilidad penal.

33.1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que puedan constituir delito o falta.

33.2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 34. Normas de procedimiento.

34.1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por la denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas que aporten los medios de prueba necesarios. A tal efecto el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de los establecido en esta ordenanza.

34.2. Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

34.3. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos constatados por los Agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio a otras pruebas que puedan aportar los interesados.

Artículo 35. Terminación.

35.1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

35.2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

35.3. En los demás casos se estará en lo previsto en la legislación general recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. Notificación.

36.1. La notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, así como los recursos que procedan. También deberá recoger la reducción de la sanción propuesta del 20% en los casos y condiciones establecidas.

36.2. En los demás casos se estará en lo previsto en la legislación general recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición adicional. Primera.

Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones podrán proceder a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso de los frutos obtenidos.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 220, REGULADORA DE LA RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (Ordenanza de nueva creación: Texto íntegro)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, así como la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra establece la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Artículo 2. Hecho imputable.

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o se trate de ejecutar una orden de busca y captura del vehículo dictada dentro de un procedimiento ejecutivo.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la vía pública en la misma posición durante un mes o se pueda presumir su abandono en la vía.

j) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

k) Cuando este estacionado en doble fila sin conductor.

l) Cuando esté estacionado, en un paso de peatones señalizado o rebaje de la acera para disminuidos físicos.

m) municipal.

n) Cuando este estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que éstos se celebren.

o) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, refugio, paseo o zona señalizada en el pavimento, salvo autorización expresa.



p) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

2.2. No estará sujeta a esta exacción la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

a) Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de emergencia.

d) En caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, arrendatario o conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución habitual, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, el abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a retirada. El Agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicie los trabajos de colocación del cepo.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1. Uso de la grúa y traslado de vehículo de cuatro ruedas hasta 3000 kg de tara, por medios mecánicos.
-85,00 euros de lunes a viernes de 9:00 a 22:00 horas.

-145,00 euros en días festivos en horario de 9:00 a 22:00 horas.

2. Estancia del vehículo:

a) Por cada hora o fracción de permanencia en depósito de vehículos de cuatro ruedas, 0,60 euros/hora, hasta veinticuatro horas, exenta la primera hora.

b) 12,00 euros día, desde el segundo hasta séptimo día.

c) 16,00 euros día, a partir del octavo día.

3. Cuando se trate de motocicletas y ciclomotores, a las tarifas establecidas en el apartado 1 y 2 se les aplicará una reducción del 30 %.

4. Las tarifas establecidas en los apartados 1 y 3 de este artículo se cobrarán reducidas al 50% cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, los propietarios soliciten la devolución del vehículo.

5. Las tarifas establecidas en los puntos 1 y 3 anteriores tendrán un incremento de 50,00 euros en horario y días festivos nocturnos (22:00 a 9:00 horas).

6. Si el peso del vehículo a retirar fuera superior a 3000 kg el coste de retirada se devengaría con los costes efectivos de esta retirada.

Artículo 6. Normas de ingreso.

1. La tasa será abonada por el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo, del depósito municipal, habilitado a tal efecto preferentemente en el siguiente número de cuenta del Caja Rural ES87.3081.0197.5223.6778.2121, o en el caso de imposibilidad por este procedimiento, se entregará el efectivo a los Agentes de la Autoridad encargados de la retirada/devolución del vehículo o Encargado del Depósito Municipal, que, en todo caso, entregará el correspondiente justificante, y realizará el ingreso en el Ayuntamiento el primer día hábil posterior a la entrega.

2. No será devuelto a su propietario ningún vehículo que hubiera sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo cinco.

3. Una vez que se haya iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si, ulteriormente, se declara su improcedencia, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor definitivamente el día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 221, REGULADORA DE ACTIVIDADES,
ESPECTÁCULOS, FERIAS Y FIESTAS****(Ordenanza de nueva creación: Texto íntegro)****Título I. Objeto y ámbito de aplicación.****Artículo 1. Objeto.**

El objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, es la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la feria y fiestas que se celebren en Villaluenga de la Sagra y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación específica en cada materia que le sean de aplicación.

Asimismo, se busca con la presente Ordenanza garantizar en todo momento la seguridad de los ciudadanos del municipio de Villaluenga de la Sagra, como posibles visitantes de otros municipios y trabajadores que acuden a las fiestas patronales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los espectáculos, actividades e instalaciones que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados del municipio en los que se desarrolle la actividad a realizar, ya sea actividad recreativa, deportiva o relacionada con las ferias y fiestas, así como similares.

En las ferias y fiestas, se constituirá una Comisión Sectorial de Fiestas, formada por el Alcalde, Concejales de festejos, Jefatura de la Policía Local y representantes de los sectores afectados, para un mejor desarrollo de las mismas. En el resto de las celebraciones ajenas a las ferias y fiestas, esta Comisión estará formada, por la concejalía afectada, Jefatura de Policía Local y representantes de los sectores afectados.

Título II. De la fecha de celebración de las ferias y fiestas y demás eventos**Artículo 3. Fecha de celebración.**

Las ferias y fiestas de agosto se celebrarán en los días que establezca el Ayuntamiento.

La fiestas en honor a la Virgen de las Mercedes se celebrarán en septiembre los días que establezca el Ayuntamiento.

Los demás eventos deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento en plazo mínimo anterior a la celebración del evento de un mes, a fin de poder garantizar en todo momento la seguridad del evento.

Título III. Disposiciones generales**Artículo 4. Bebidas alcohólicas.**

1. Se prohíben en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la localidad donde se desarrolla la actividad:

a) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales con licencia de tiendas de conveniencia sea cual sea su horario de dispensación.

b) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas de los mismos debidamente autorizadas.

c) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes.

d) Consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

e) El consumo de bebidas alcohólicas en recipientes de cristal fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados.

2. En caso de incumplimiento de estas prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la presente ordenanza.

Artículo 5. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 17 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con el objeto de prevenir cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o las cosas. De igual manera se prohíbe que las tómbolas y demás casetas o puestos de ferias posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego incluso simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

**Artículo 6. Limpieza.**

Todos los establecimientos e instalaciones quedan obligados al cumplimiento de las normas usuales para la limpieza de sus propios locales, zonas adyacentes, así como para la recogida de residuos, teniendo especial cuidado en separar los residuos orgánicos, papeles y cartones, los vidrios y envases de plástico y colocarlos en los contenedores respectivos.

Artículo 7. Depósito de residuos.

1. Queda prohibido abandonar o arrojar envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados fuera de los puntos de depósito de basura en los espacios abiertos.

2. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o lugares no habilitados al efecto.

Artículo 8. Condiciones de seguridad y protección, comprobaciones e inspecciones.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas de éste.

2. Para ello, los titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitando el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.

3. La negativa a permitir las inspecciones, a suministrar datos o facilitar información solicitada por las autoridades municipales competentes o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información falsa, inexacta o que induzca a error conllevará la apertura del oportuno expediente sancionador.

Artículo 9. Denuncias y condiciones específicas de admisión.

1. Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos públicos e instalaciones podrán establecer condiciones específicas de admisión para el acceso a los mismos, basadas única y exclusivamente en los motivos tasados del artículo 29 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla La Mancha.

Título IV. Tasas y solicitudes**Artículo 10. Tasas de atracciones.**

1. Una vez autorizada la colocación los/las adjudicatarios/as deberán hacer efectivo el pago de las tasas correspondientes a la instalación de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos situados en terrenos de uso público.

2. Tasas por instalación o colocación de cualquier tipo de puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos situados en terrenos de uso público.

3. El pago de la tasa correspondiente corresponde a la duración completa de las ferias y fiestas, sin que exista posibilidad de pagos por día.

TIPO	CUANTÍA
ATRACCIONES DE ADULTO (tipo cazuela, pulpo, dragón...)	160,00 EUROS
ATRACCIONES INFANTILES DE MÁS DE 7 METROS (tipo baby volador, pista infantil...)	120,00 EUROS
ATRACCIONES INFANTILES DE MENOS DE 7 METROS (tipo toritos, etc.)	40,00 EUROS
COCHES DE CHOQUES ADULTOS	380,00 EUROS
CAMAS ELÁSTICAS O SIMILARES (tipo camas elásticas o jumper)	70,00 EUROS
ATRACCIONES DE HABILIDAD (tipo penalti, etc.)	35,00 EUROS
HINCHABLES	75,00 EUROS
VENTA AMBULANTE	CUANTÍA POR DÍA
GLOBOS CON PUESTO FIJO	30,00 EUROS / DÍA
GLOBOS SIN PUESTO FIJO	15,00 EUROS / DÍA
PUESTOS	3,00 EUROS HASTA 3 METROS Y 0,50 €/METRO A PARTIR DE 3 METROS/POR DÍA



ALIMENTACIÓN	CUANTÍA POR DÍA
CHURRERÍA	400,00 EUROS
RESTAURACIÓN (tipo hamburguesería, kebab, etc.)	35,00 EUROS
PUESTOS DE ALGODÓN	20,00 EUROS

4. El pago de las tasas se podrá realizar desde un plazo de treinta días antes del inicio de las ferias y fiestas, no autorizándose el montaje de puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos situados en terrenos de uso público, sin que se produzca el pago de la tasa correspondiente.

5. En caso de realizar el pago de la tasa en los ocho días antes del inicio del evento o ferias y fiestas llevará aparejado el incremento de 12% sobre la cuantía la tasa.

6. Si se realizase pago una vez finalizada las fechas en las que transcurren los días destinados a las ferias y fiestas llevará un incremento de la tasa del 50%.

7. Cualquier desperfecto que ocasione o se produzca a consecuencia de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos, será el titular de la misma quien corra con los gastos ocasionados.

8. El incumplimiento del punto anterior llevará aparejado la pérdida de la autorización correspondiente.

Artículo 11.- Solicitudes.

1. Los solicitantes deberán presentar la solicitud para la instalación de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos, una vez iniciado el año correspondiente a las ferias y fiesta.

2. Una vez concedida la autorización administrativa, esta tendrá carácter intransferible y no podrán ser cedidas, ni fraccionarse la parcela, ni destinarla a una actividad distinta a la autorizada. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, con orden de prohibición de la instalación de la actividad, cuyo quebranto daría lugar al levantamiento de ésta por parte del Ayuntamiento y a través de sus medios legales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso procedan.

3. La autorización administrativa concedida tendrá validez durante el periodo de celebración de las ferias y fiestas de Villaluenga de la Sagra.

Artículo 12. Documentación.

Los titulares de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos, deberán presentar antes de una semana del inicio de la ferias y fiestas la siguiente documentación:

1. Último recibo de estar al día con la Seguridad Social.
2. Documento nacional de identidad o NIE, del titular y personas que trabajen en la actividad.
3. Certificado de Instalación eléctrica.
4. Solicitud del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.
5. Pago de la tasa de la autoliquidación de la autorización municipal.
6. Carnet de manipulador de alimentos (solo puestos de alimentación).
7. En caso de atracciones mecánicas, inspección anual de la atracción.
8. Seguro de responsabilidad civil superior a 300,000 euros y pago acreditativo de estar al día en dicho caso.

La no presentación de la documentación dará lugar a la prohibición del montaje de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos

Título V. Disposiciones comunes

Artículo 13. Identificación de las atracciones y actividades.

Todas las atracciones y actividades que se desarrollen en el recinto ferial deberán hallarse perfectamente identificadas. A tal efecto la Policía Local de Villaluenga de la Sagra facilitará un distintivo, que deberá situarse un lugar bien visible en todas las atracciones y puestos de cualquier actividad, donde se indicarán para su perfecta identificación, por personal municipal, agentes sociales y de la autoridad, los siguientes datos: nombre del promotor, NIF o CIF, nombre de la atracción y número de parcela y metros cuadrados a ocupar (con especificación de frente y fondo).

Artículo 14. Ocupación de la superficie autorizada.

Los adjudicatarios/as no podrán en modo alguno rebasar ni modificar las dimensiones que se fijaron en la adjudicación, contempladas en los planos definitivos redactados al efecto; tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado, ni dividir, revender, ceder o arrendar su parcela, debiendo permanecer únicamente en la parcela adjudicada y destinarla de forma exclusiva al tipo de actividad solicitada y condiciones para la que fue concedida, durante el funcionamiento de la feria. En caso de incumplimiento el Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra procederá por sus propios medios al levantamiento o cierre de aquellas atracciones o actividades que incumplan esta estipulación, con repercusión del importe de los gastos producidos, y quedando los terrenos afectados a la libre disposición municipal.

**Artículo 15. Estacionamiento de vehículos y caravanas durante la feria.**

1. El estacionamiento de vehículos y caravanas en el recinto ferial quedará totalmente prohibido durante el funcionamiento de la misma.

2. Se exceptuará del punto anterior, el tiempo de montaje y desmontaje de la atracción o actividad autorizada.

Artículo 16. Tráfico rodado.

Queda prohibido el tráfico rodado y el estacionamiento en el recinto ferial, salvo servicios de seguridad, emergencias, mantenimiento, suministros –dentro de horario permitido– y demás expresamente autorizados. El incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previsto en la ordenanza municipal.

Artículo 17. Condiciones de montaje y desmontaje de las instalaciones.

Todas las atracciones y puestos de actividad deberán estar totalmente instaladas a las 14:00 horas del día de la inauguración de la feria, quedando terminantemente prohibido que una vez iniciada la feria de Villaluenga de la Sagra se instale atracción o actividad alguna, para evitar el desorden y molestias que conlleva el montaje fuera de los límites de tiempo establecidos, tanto para los ciudadanos como para el resto de los feriantes.

Las atracciones podrán iniciar el montaje de las atracciones y puestos de actividad con una antelación de tres días previo aviso a la Policía Local para que dispongan de todos los medios de seguridad para el correcto montaje sin poner en riesgo a los viandantes o resto de tráfico rodado.

Para el desmontaje de la atracción los titulares de la licencia dispondrán de dos días posteriores a la terminación de la feria.

Los/as adjudicatarios/as se comprometen a mantener el orden, decoro y perfecto estado de limpieza de los espacios asignados, así como dejar los terrenos e instalaciones en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento de su ocupación. Serán responsables civiles, y penales si procede, de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios o personas que se hallen en el recinto ferial, como consecuencia del montaje o funcionamiento de la instalación, o el incumplimiento de la legislación aplicable.

Se prohíbe la instalación de atracciones con animales.

Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en las zonas de aceras y vía pública asfaltada.

Título VI. Procedimiento sancionador**Artículo 18. Infracciones administrativas.**

1. Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza o en los correspondientes pliegos de adjudicación, los cuales recogerán sendos catálogos de infracciones y sanciones.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente que podrán ser iniciados por Agentes de la Policía Local, Guardia Civil o técnico municipal, conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales con la aportación de los medios de prueba.

Artículo 19. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 apartados a, b, c.
- b) Incumplimiento del artículo 6.
- c) Incumplimiento del artículo 7.
- d) Incumplimiento del artículo 13.
- e) Incumplimiento del artículo 14.
- f) Incumplimiento del artículo 15.
- g) Incumplimiento del artículo 17.
- h) Todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén recogidas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 20. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) Incumplimiento del artículo 4.1 apartados d y e.
- b) Incumplimiento del artículo 2.
- c) Acumulación de más de una infracción leve.

**Artículo 21. Infracciones muy graves.**

- a) La acumulación de más de una infracción grave.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 8 en las labores de inspección.
- c) Realizar la actividad careciendo de la correspondiente autorización.
- d) El traspaso a terceros de la licencia adjudicada.
- e) Ejercicio de actividad dentro de la parcela distinta a la que contempla la licencia otorgada.
- f) Ejercer la actividad careciendo de seguro obligatorio.
- g) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 12
- h) La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados al efecto, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.
- i) Obtener la autorización mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

Artículo 22. Inspección y medidas cautelares.

1. Las inspecciones de las actividades, a los efectos de comprobar el buen funcionamiento de lo preceptuado en las mismas, se realizará por los Servicios Técnicos o Policía Local de manera periódica.

Los responsables de las instalaciones y el personal a su servicio están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad posible, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico.

2. El incumplimiento de cualquier precepto de esta ordenanza será un elemento de valoración negativo para la adjudicación de parcelas en próximas ediciones y durante un periodo de 5 años.

Artículo 23. Sanciones.

- a) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

Artículo 24. Criterios de graduación de sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta una serie de criterios:

- a) El riesgo de daño que exista.
- b) Cuantía de los perjuicios causados.
- c) Beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Grado de molestias ocasionadas.
- e) Circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regulará reglamentariamente conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o en la normativa específica.

Artículo 26. Prescripción y caducidad.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Infracciones muy graves: 4 años.
- b) Infracciones graves: 2 años.
- c) Infracciones leves: Al año.

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Sanciones muy graves: 4 años.
- b) Sanciones graves: 3 años.
- c) Sanciones: Al año.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villaluenga de la Sagra, 5 de febrero de 2019.–El Alcalde, Carlos Casarrubios Ruiz.

N.º I.-733